

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ERICA GOMEZ RINCON**
contra: **JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA**
RAD: 204004089001-2022-00036-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

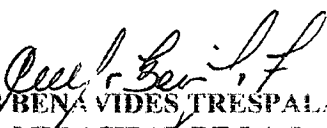
RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales (primas vacaciones y cesantías) que devenga el señor **JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.152.482, como empleado del EJERCITO NACIONAL.

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.(artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 08-02-2022

Se notifica por estado No. 013

del 09-02-2022

A: _____

El Secretario 